

en tal conformidad, que si hicieren algunas faltas ala obligacion de concurrir al punto deberan ser falcasales del cobro de su salario. Y por lo respectivo al coleo del grano aduina el mismo no es conueniente, y si, que se cante

que asy allandolo, para que de este modo se eviten los gastos, del otro positivamente se originan maiores, que los que pueden se quise con el epasco, y en todos los referidos particularis se sujeta el exponente quanto

al que determinase la supresion de la expresada protesta de que no se paxa por su juicio al mismo quanto dize. Y como si en esta evacuacion de este informe, y demas que contiene esta Ayuntamiento que se le han otorgado al que dice, respecto a que mandaron

este, era informe de practica en un Ayuntamiento de cinco Regidores, que lo componen, incluyendo al Alcaide mayor p. su estado noble, solo han asistido dos, teniendole entendido el que dice, que son don Juan de

Alcaide mayor no han asistido por hallarse enfermos segun han demostrado p. recado, y don Sebastian Ximenez igualmente Regidor de ayuntamiento por el mismo motivo, y no hecho conuon con recado del mismo, comunicado a las nubes, y quanto del presente

dize asi el de el renunciado don Juan de Solorzano como el de el don Sebastian, en ocasion,